

# LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 625

TEGUCIGALPA, SABADO 2 DE JUNIO DE 1923

NÚM. 6.247

**CONTENIDO**

**PODER EJECUTIVO**

SECRETARÍA DE FOMENTO, OBRAS PÚBLICAS Y AGRICULTURA

Acuerdos del 7 al 10 de marzo de 1923.

A VISOS

**PODER EJECUTIVO**

Fomento, Obras Públicas y Agricultura

Tegucigalpa, 7 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 255.86) doscientos cincuenta y cinco pesos ochenta y seis centavos plata que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mandará pagar al Representante de la Pacific Mail Steamship Co., de Amapala por desembarque en aquel puerto y flete a San Lorenzo de 239 bultos de materiales telegráficos, según cuenta N° 714, de 25 de agosto de 1922; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.385, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

*Leonardo Lope.*

Tegucigalpa, 7 de marzo de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

10—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 160.00) ciento sesenta pesos plata, que la Caja Nacional pagará a los señores J. Rossner & Co., de este comercio, por importe de diez cajas de gasolina, a razón de \$ 16.00 clu., que han suministrado al Jefe del Garage Nacional para servicio de los automóviles del Gobierno. Imputese a la Partida 4ª, Capítulo V, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.

20—Requírase al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, N° 6º, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional para los efectos correspondientes.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

*Leonardo Lope.*

Tegucigalpa, 9 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 25.00) veinticinco pesos plata que la Administración de Rentas del departamento de Olancho entregará al Gobernador Político del mismo, para que cubra los gastos funerales de don Pascual Herrera, quien a su muerte prestaba sus servicios al Gobierno como celador de las líneas telegráficas; debiendo hacerse la imputación al fondo de multas a que se refiere el artículo 6º del Reglamento de Telégrafos y Teléfonos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

*Marcial Lagos.*

Tegucigalpa, 9 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 5.00) cinco pesos plata que la Administración de Rentas de Comayagua entregará al primer telegrafista de aquel departamento para la compra de una hacha de manos que se necesita para el servicio de los celadores de líneas telegráficas; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.386, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

*Marcial Lagos.*

Tegucigalpa, 9 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 15.00) quince pesos plata que la Administración de Rentas del departamento de Gracias, mandará pagar al telegrafista de Candelaria, para que compre una mesa, un taburete y dos varas de carpeta que se necesita para servicio de aquella Oficina Telefónica; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.384, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

cas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

*Marcial Lagos.*

Tegucigalpa, 9 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 247.75) doscientos cuarentisiete pesos setentisicinco centavos plata que la Administración de Rentas de Santa Bárbara pagó en el mes de febrero, recién pasado por planillas de reparación de líneas telegráficas; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.386, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

*Marcial Lagos.*

Tegucigalpa, 9 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

10—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 121.75) ciento veintidós pesos setentisicinco centavos plata que la Administración de Rentas del departamento de Santa Bárbara pagó en el mes de febrero recién pasado por los siguientes extraordinarios de Telégrafos:

Por sueldos del servicios nocturno.....	\$ 112.45
Por alumbrado.....	9.30

Suma.....\$ 121.75

Impútese las anteriores cantidades a las Partidas 1.381 y 1.388, Capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.

20—Requírase al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, N° 6º, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional para los efectos legales correspondientes.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

*Marcial Lagos.*

Tegucigalpa, 9 de marzo de 1928  
El Presidente de la República

## ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 148 50) ciento cuarentitres pesos cincuenta centavos plata que la Administración de Rentas del departamento de Copán pagó en Febrero próximo pasado por valor de planillas sobre reparaciones de líneas telegráficas; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.386, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

*Marcial Lagos.*

Tegucigalpa, 9 de marzo de 1923.  
El Presidente de la República

## ACUERDA:

19—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 155.45) ciento cincuenticinco pesos cuarenticinco centavos plata que la Administración de Rentas del Departamento de Copán pagó en el mes de febrero próximo pasado por los extraordinarios de telegrafos que se detallan:

Por sueldos del servicios nocturno .....	\$ 132.95
Por gastos de alumbrado.....	22.50

Suma.....	\$ 155.45
-----------	-----------

Impútese las anteriores cantidades a las Partidas 1.381 y 1.388, Capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.

29—Requírase al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, N.º 69, de la ley de dicho tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo.

30—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional para los efectos legales correspondientes.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

*Marcial Lagos.*

Tegucigalpa, 10 de marzo de 1923.  
El Presidente de la República

## ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 63 55) sesenta y tres pesos cincuenticinco centavos plata que la Tesorería General de Caminos pagará a los señores Pablo Uheir & Cía., de esta plaza, que ascienden las cuentas Nos. 15.184 y 15.185, por traslaciones de fondos correspondientes al Ramo de Caminos, que dichos señores hicieron en enero y febrero últimos, del puerto de Amapala a esta ciudad.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

*Marcial Lagos.*

Tegucigalpa, 10 de marzo de 1923.

Vista la solicitud que el 13 de diciembre del año recién pasado elevó al Poder

Ejecutivo el señor Rafael López Padilla, mayor de edad, casado, Ingeniero y vecino de San Pedro Sula, en que manifiesta: que tiene el propósito de establecer una fábrica de aguas gaseosas, una de hielo, una de cerveza y una o varias fábricas de frutas y legumbres secas, disecadas, etc., ya sea en el departamento de Cortés, el de Atlántida o el de Yoro, con maquinaria moderna, y de conformidad con los adelantos que han alcanzado estas industrias en los Estados Unidos de América; y que no dudando que el Gobierno está animado de los mejores propósitos para fomentar el desarrollo de empresas industriales, pide que se le otorguen algunas franquicias para el establecimiento de las fábricas de referencia.

Oído el parecer favorable del Fiscal General de Hacienda, después de hechas las publicaciones respectivas en el periódico oficial "La Gaceta", por el término señalado al efecto; y

Considerando: que las fábricas que se propone establecer el señor Ingeniero Padilla, contribuirán, sin duda alguna, al progreso material del país, por lo que es procedente darle el apoyo que solicita; por tanto, el Presidente de la República

## ACUERDA:

Artículo 19—Conceder al Ingeniero don Rafael López Padilla, quien en adelante se llamará El Concesionario, por una sola vez, la introducción libre de derechos de importación y de todo impuesto fiscal inclusive el peaje establecido o que en lo sucesivo se establezca, exceptuando los de sanidad y beneficencia, de la maquinaria que se necesita para la instalación de una fábrica de aguas gaseosas en cualquier lugar de los departamentos de Atlántida, Yoro y Cortés, y por el término de cinco años, contados desde la fecha en que el Congreso Nacional apruebe esta concesión, de todos los aparatos, enseres y sustancias químicas que sean indispensables, tanto para su instalación como para su sostenimiento, lo mismo que para el envase y empaque de sus productos.

Art. 29—Concederle el derecho de establecer una fábrica de hielo en cualquier lugar de los departamentos de Atlántida, Yoro y Cortés, y con ese objeto, el derecho de introducir, libre de todo impuesto fiscal, establecido o que en lo sucesivo se establezca, inclusive el peaje, y por el término de veinticinco años, la maquinaria, útiles, aparatos e ingredientes para la fabricación de hielo.

Art. 30—Autorizarlo para que, por el término de cinco años, que se contarán desde la fecha en que el Congreso Nacional apruebe este acuerdo, establezca en el departamento de Atlántida o en los de Yoro y Cortés, una fábrica de cerveza, conforme a las siguientes bases.

a) Establecerá la fábrica de cerveza dentro de tres años contados desde la fecha en que el Congreso Nacional apruebe este acuerdo, empleando en su elaboración materiales de superior calidad.

b) El Gobierno permite al Concesionario la introducción, libre de derechos e impuestos fiscales, inclusive el peaje, por una sola vez, exceptuando los impuestos de sanidad y beneficencia, de la maquinaria que necesite para instalar la fábrica, y por todo el tiempo de la con-

cesión, de los demás materiales e ingredientes indispensables para su sostenimiento, tales como sifones, botellas, corchos, etiquetas, repuestos.

c) El Concesionario garantizará el cumplimiento de sus obligaciones contraídas en este artículo, con el depósito de mil pesos plata, en la Caja Nacional, un mes después de aprobada esta concesión por el Congreso Nacional, depósito que se le devolverá al encontrarse funcionando la fábrica y vendiendo sus productos.

Art. 49—El Concesionario tendrá derecho de introducir al país, libre de toda clase de impuestos fiscales, establecidos o por establecer, inclusive el peaje, por veinticinco años, toda la maquinaria, herramienta, útiles y accesorios para establecer en los departamentos de Atlántida, Yoro y Cortés, una o varias fábricas de frutas y legumbres secas, disecadas, cristalizadas, en almibar, en jalea o en cualquiera otra forma de conservación para la venta en el país o la exportación en latas, cajas de madera o cualquiera otro envase apropiado; lo mismo que las maderas, zinc, alambre tejido para forros y demás materiales de construcción para los edificios, almacenes y oficinas que requiere la empresa. También tendrá derecho de introducir, durante el tiempo indicado, para la fábrica o fábricas que establezca, la madera labrada para empaques, desarmada o en cajas o cajones; envases de hojalata, de vidrio o de cualquiera otra clase; láminas metálicas, útiles y enseres necesarios para fabricarlos; etiquetas para señalar los productos y marcas, las cajas o envases; papel apropiado de plomo o de otras clases, y cualquiera otra tela para cubrir los productos y los envases o cajas. También tendrá la exportación, libre de todo derecho fiscal, de los productos de sus fábricas por igual término.

El Concesionario se obliga, además, a instalar por lo menos una fábrica, a más tardar dentro de tres años, contados desde la fecha en que el Congreso Nacional apruebe este acuerdo. Los efectos que fabrique el Concesionario en virtud de este artículo, estarán exentos de toda clase de impuestos de extracción y de exportación, ya se designen con los nombres de impuestos, gravámenes, tasas, servicios, contribuciones o de cualquier otra manera. El capital que se invierta y los artículos que se fabriquen, no serán objeto de impuestos especiales; pero pagarán las contribuciones de carácter general actualmente establecidas.

Art. 50—El Concesionario podrá introducir para sus empresas materiales y maquinaria para construir y mantener vías férreas y tranvías, usar y aprovechar caídas de aguas nacionales o de su propiedad, sin perjudicar intereses de tercero en lo que se refiere a las primeras; construir presas, viaductos y puentes; pero en caso de tratarse de ríos navegables, solamente lo hará sin perjuicio de la navegación.

Art. 69—Cuando el Concesionario tenga que hacer las importaciones a que se contraen los artículos que anteceden, presentará previamente a la Secretaría de Fomento una lista general de los efectos que trate de introducir, con expresión de su número, cantidad y calidad, y una vez calificado el empleo o uso que debe darse a dichos efectos, la Secretaría ar-

prenda hará la excitativa correspondiente a la de Hacienda y Crédito Público, para que expida las órdenes de libre importación. Sin la presentación de dicha lista no se autorizará ninguna introducción de efectos, y los que se introduzcan, serán para el uso exclusivo de las fábricas del Concesionario, quien, si los empleare a otros usos, pagará los respectivos derechos de importación, sin perjuicio de deducirle las responsabilidades consiguientes de conformidad con las leyes del país.

Art. 79.—Los empleados y operarios que tenga el Concesionario al servicio de sus empresas, estarán exentos de cargos concejiles y del servicio militar obligatorio. En tiempo de guerra, sólo estarán exentos de este último servicio los que sean absolutamente necesarios para el funcionamiento de las fábricas.

Art. 80.—Esta concesión surtirá sus efectos con los herederos y causahabientes del Concesionario, quienes podrán traspasarla, con la previa aprobación del Gobierno, a personas o compañías nacionales o extranjeras; pero en ningún caso a Gobierno o Corporaciones de derecho público extranjero.

Art. 90.—El Concesionario, sus sucesores o causahabientes, aún cuando todos o algunos fuesen extranjeros, estarán sujetos a la jurisdicción de los Tribunales de la República, en todos los negocios cuya causa y acción tenga lugar dentro de su territorio, y nunca podrán alegar, respecto a esta concesión y a los asuntos relacionados con ella, derecho alguno de extranjería, y sólo tendrán los derechos y medios de hacerlo valer que las leyes del país conceden a los hondureños, no pudiendo, por consiguiente, tener ingerencia alguna en dichos asuntos, los agentes consulares y diplomáticos extranjeros; entendiéndose que queda expresamente renunciada toda acción o reclamo por la vía diplomática, sea cual fuere el motivo en que pudiera fundarse.

Art. 10.—La presente concesión caducará de hecho, sin necesidad de declararlo expresamente, por cualesquiera de las causas siguientes:

a) Por no establecer las fábricas dentro de los términos señalados en cada uno de los cuatro primeros artículos de esta concesión, contados desde la fecha en que el Congreso Nacional le dé su aprobación, o por lo menos una fábrica de las que se propone; siendo entendido que en este caso sólo caducará en cuanto al artículo o artículos en que dejare de cumplirse aquella obligación, quedando vigente en cuanto a los demás.

b) Por traficar directa y especialmente con los efectos importados libres de derechos.

c) Por traspasar esta concesión a cualquier persona o compañía sin la aprobación del Gobierno; y

d) Por recurrir a la vía diplomática.

Art. 11.—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional, en sus actuales sesiones, para los efectos legales correspondientes. —Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

## AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que el 25 de mayo del corriente año fué admitido en este Despacho el denuncia que dice: «Denuncio.—S. P. E.—Como apoderado de William G. Doucette, mayor de edad, constructor y vecino de San Pedro Sula, según lo establezco en el testimo i que acompaño, para que se copie y se me devuelva, vengo a denunciar una zona mineral que produce cobre, de doscientas hectáreas de extensión, en jurisdicción de Yorito, departamento de Yoro, que se denominará «Ottawa», limitada: al Norte, por quebrada Mezcal y ruinas de un monasterio español; al Este, por zona «Hudson»; al Sur, por ejidos de Yorito; y al Oeste, por zona «Canadá», denunciada hoy. Mi representado cuenta con capital suficiente para emprender trabajos de explotación en grande escala, y os suplico le concedáis la zona descrita, lo mismo que el uso de las aguas del río Cuyamapa, que necesita para su explotación. Sustituyo el poder en el Abogado don José María Casco, de este domicilio, con todas las facultades del mandato, inclusive las de sustituir y las de recobrar personería.—Tegucigalpa, 25 de mayo de 1923.—Otto Eger». Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales correspondientes.—Tegucigalpa, 26 de mayo de 1923

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que el 25 de mayo del corriente año fué admitido en este Despacho el denuncia que dice: «Denuncio.—S. P. E.—Como apoderado de William G. Doucette, mayor de edad, constructor y vecino de San Pedro Sula, según lo establezco con el testimonio que acompaño, para que se copie y se me devuelva, vengo a denunciar una zona mineral de doscientas hectáreas de extensión, que produce cobre, en jurisdicción de Yorito, departamento de Yoro, que se denominará «Quebec», limitada: al Norte, por quebrada Mezcal y ruinas de un monasterio español; al Sur, por ejidos de Yorito; al Este, por terrenos de la Cordillera Santa Marta; y al Oeste, por zona «Hudson», denunciada hoy. Mi representado cuenta con capital suficiente para emprender trabajos de explotación en grande escala, y os suplico le concedáis la zona descrita, lo mismo que el uso de las aguas del río Cuyamapa, que necesita para su explotación. Sustituyo el poder en el Abogado don José María Casco, de este domicilio, con todas las facultades del mandato, inclusive las de sustituir y recobrar personería.—Tegucigalpa, 25 de mayo de 1923.—Otto Eger». Lo que se pone en conocimiento del público para los fines legales correspondientes.—Tegucigalpa, 26 de mayo de 1923.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Denuncio.—S. P. E.—Como apoderado de William G. Doucette, mayor de edad, constructor y vecino de San Pedro Sula, según lo establezco con el testimonio que acompaño, para que se copie y se me devuelva, vengo a denunciar una zona mineral que produce cobre, de 200 hectáreas de extensión, sita en jurisdicción de Yorito, departamento de Yoro, que se denominará «Doucette», limitada: al Norte, por quebrada Mezcal y ruinas de un monasterio español; al Este, por zona «Canadá», que denuncio hoy; al Sur, por

ejidos de Yorito; y al Oeste, por propiedad de Romualdo Iriás y terrenos nacionales. Mi representado cuenta con capital suficiente para emprender trabajos de explotación en grande escala, y os suplico que, previos los trámites de ley, le concedáis la zona descrita, lo mismo que el uso de las aguas del río Cuyamapa, que necesita para la explotación. Sustituyo el poder en el Abogado don José María Casco, de este domicilio, con todas las facultades del mandato, inclusive las de sustituir y de recobrar personería.—Tegucigalpa, 25 de mayo de 1923.—Otto Eger». Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 26 de mayo de 1923.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Denuncio.—S. P. E.—Yo, Otto Eger, mayor de edad, comerciante y vecino de San Pedro Sula, vengo ante Vos, a denunciar una zona mineral de 200 hectáreas de extensión, que produce cobre, en jurisdicción de Yorito, departamento de Yoro, que se denominará «Hamburgo», limitada: al Norte, por quebradas que forman el Aguán; al Sur, por terrenos nacionales; al Este, por zona «Prusia», que denuncio hoy; y al Oeste, por zona «Alemania», denunciada ahora. Cuento con el capital suficiente para emprender trabajos mineros en grande escala, y os suplico concederme la zona descrita, lo mismo que el uso de las aguas del Río Cuyamapa, que necesito para explotarla. Confiero poder al Abogado don José María Casco, de este domicilio, con facultades para sustituir y recobrar personería.—Tegucigalpa, 25 de mayo de 1923.—Otto Eger». Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 26 de mayo de 1923.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Denuncio.—S. P. E.—Como apoderado de William G. Doucette, mayor de edad, constructor y vecino de San Pedro Sula, según lo establezco en el testimonio que acompaño para que se copie y se me devuelva, vengo a denunciar una zona mineral de 200 hectáreas de extensión; que produce cobre, en jurisdicción de Yorito, departamento de Yoro, que se denominará «Hudson», limitada: al Norte, por quebrada Mezcal y ruinas de un monasterio español; al Este, por zona «Quebec»; que denuncio hoy; al Sur, por ejidos de Yorito; y al Oeste, por zona «Ottawa», denunciada hoy. Mi representado cuenta con capital suficiente, para emprender trabajos de explotación en grande escala, y os suplico le concedáis la zona descrita, lo mismo que el uso de las aguas del Río Cuyamapa, que necesita para su explotación. Sustituyo el poder en el Abogado don José María Casco, de este domicilio, con todas las facultades del mandato, inclusive las de sustituir y de recobrar personería.—Tegucigalpa, 25 de mayo de 1923.—Otto Eger». Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 26 de mayo de 1923.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido el denuncia que dice: «Denuncio.—S. P. E.—Yo, Otto Eger, mayor de edad, comerciante y vecino de San Pedro Sula, vengo

ante Vos a denunciar una zona mineral de 200 hectáreas de extensión, que produce cobre sita en jurisdicción de Yorito, departamento de Yoro, que se denominará "Alemania", limitada: al Norte, por quebradas que forman el Aguán; al Sur, por terrenos nacionales; al Este, por una zona "Hamburgo", que denuncio hoy; y al Oeste por caserío Los Nances. Cuento con el capital suficiente para emprender trabajos de explotación en grande escala y os suplico concederme la zona descrita, lo mismo que el uso de las aguas del río Cuyamapa, que necesito para explotarla. Confiero poder al abogado don José María Casco, de este domicilio, con facultades para sustituir y recobrar personería.—Tegucigalpa, 25 de mayo de 1923.—Otto Eger." Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 26 de mayo de 1923.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: "Denuncio.—S. P. E.—Yo, Otto Eger, mayor de edad, comerciante y vecino de San Pedro Sula, vengo ante Vos a denunciar una zona mineral de 200 hectáreas de extensión, que produce cobre, en jurisdicción de Yorito, departamento de Yoro, que se denominará "Baviera", limitada: al Norte, por quebradas que forman al Aguán; al Sur, por terrenos nacionales; al Este, por ejidos de Luquigüe; y al Oeste por zona de "Berlín", denunciada ahora. Cuento con el capital suficiente para emprender trabajos mineros en grande escala y os suplico concederme la zona descrita, lo mismo que el uso de las aguas del río Cuyamapa, que necesito para explotarla. Confiero poder al Abogado don José María Casco de este domicilio, con facultades para sustituir y recobrar personería.—Tegucigalpa, 25 de mayo de 1923.—Otto Eger." Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 26 de mayo de 1923.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: "Denuncio.—S. P. E.—Yo, Otto Eger, mayor de edad, comerciante y vecino de San Pedro Sula, vengo ante Vos a denunciar una zona mineral de 200 hectáreas de extensión, que produce cobre, en jurisdicción de Yorito, departamento de Yoro, que se denominará "Berlín", limitada: al Norte, por quebradas que forman el Aguán; al Sur, por terrenos nacionales; al Este, por zona "Baviera", que denuncio hoy; y al Oeste, por zona "Prusia", denunciada ahora. Cuento con el capital suficiente para emprender trabajos mineros en grande escala y os suplico concederme la zona descrita, lo mismo que el uso de las aguas del río Cuyamapa, que necesito para explotarla. Confiero poder al abogado don José María Casco, de este domicilio, con facultad para sustituir y recobrar personería.—Tegucigalpa, 25 de mayo de 1923.—Otto Eger." Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 26 de mayo de 1923.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: "Denuncio.—S. P. E.—Yo, Otto Eger, mayor de edad, comerciante y vecino de San Pedro Sula, vengo

ante Vos a denunciar una zona mineral de 200 hectáreas de extensión, que produce cobre, en jurisdicción de Yorito, departamento de Yoro, que se denominará "Prusia", limitada: al Norte, por quebradas que forman el Aguán; al Sur, por terrenos nacionales; al Este, por zona "Berlín, que denuncio hoy; y al Oeste, por zona "Hamburgo", denunciada ahora. Cuento con el capital suficiente para emprender trabajos mineros en grande escala y os suplico concederme la zona descrita, lo mismo que el uso de las aguas del río Cuyamapa, que necesito para explotarla. Confiero poder al abogado don José María Casco, de este domicilio, con facultades para sustituir y recobrar personería.—Tegucigalpa, 25 de mayo de 1923.—Otto Eger." Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 26 de mayo de 1923.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: "Denuncio.—S. P. E.—Yo, Otto Eger, mayor de edad, comerciante y vecino de San Pedro Sula, vengo ante Vos a denunciar una zona mineral de 200 hectáreas de extensión, que produce cobre, en jurisdicción de Yorito, Dpto. de Yoro, que se denominará "Canadá", limitada: al Norte, por quebrada Mezcal y ruinas de un monasterio español; al Este, por zona "Ottawa", que denuncio hoy; al Sur, por ejidos de Yorito; y al Oeste, por zona "Doucette", denunciada hoy. Mi representado cuenta con capital suficiente para emprender trabajos de explotación en grande escala, y os suplico le concedáis la zona descrita, lo mismo que el uso de las aguas del río Cuyamapa, que necesita para su explotación. Sustituyo el Poder en el abogado don José María Casco, de este domicilio, con todas las facultades del mandato, inclusive las de sustituir y de recobrar personería.—Tegucigalpa, 25 de mayo de 1923.—Otto Eger." Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 26 de mayo de 1923.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace constar: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: "Registro y depósito de marca de fábrica.—S. P. E.—Yo, Benjamín M. Guzmán, de generales conocidas, en mi carácter de apoderado sustituto de la Casa Georg Draile, de Hamburgo, Alemania, ante Vos, respetuosamente expongo: que la expresada casa ha adoptado para su uso en la loción perfumada que fabrica, la marca de fábrica consistente en la palabra **ASTRA**, con la letra T más grande, abarcando con el rasgo superior de forma convexa, las letras S y R de la palabra. Esta marca ha sido inscrita en el Registro de Marcas de Fábrica de Alemania el 5 de enero de 1912, bajo el N° 153 313, clase 34. La marca ASTRA aparece escrita en relieve en el vaso que contiene la loción y en sello blanco en la cubierta de cartón que protege el envase. La expresada casa que represento, se reserva sus derechos en la marca de fábrica indicada, y en su nombre solicito su depósito y registro. Acompaño los documentos debidamente legalizados, los ejemplares de la marca y el cliché. En consecuencia, pido que os sirváis mandar razonar los poderes respectivos y devolverlos; y, previas las for-

malidades legales, que resolváis de conformidad la presente solicitud.—Tegucigalpa, 23 de abril de 1923.—Benjamín M. Guzmán. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 23 de abril de 1923.

2-2

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el día de hoy, a las nueve de la mañana, el Abogado y Notario Manuel Valladares Núñez presentó a este Registro, para su inscripción, la primera copia de la escritura autorizada por el presentante, en esta ciudad, el veintiocho de marzo recién pasado, y por la cual doña Narcisca Castillo hace donación pura, perpetua e irrevocable, en favor de su hija Pastora Castillo, de un solar situado en el Barrio Abajo de esta ciudad, que mide treinta y ocho varas de Oriente a Poniente por treinta varas de Norte a Sur; de una casa paredes de adobe, cubierta de tejas, construida en el ángulo Noreste del solar, que mide diez varas de largo por ocho varas de ancho, fuera del corredor, y con su correspondiente cocina, de ocho varas de largo por seis de ancho, también paredes de adobe cubierta con tejas y limitado todo: al Norte, casa y solar que fueron de Felipe Irias, hoy de Guadalupe de Borjas y solar de Ercilia Flores, Avenida Cervantes de por medio; al Sur, el Crematorio, antiguamente el Rastro Público; al Oriente, casa y solar de la donante; y al Poniente, solar de Hermenegildo Cabrera. Se estima la donación en la suma de dos mil quinientos pesos plata. En la propia escritura, la donante, señora Narcisca Castillo, hace declaración de que su hija Pastora Castillo tiene construida hacia el Oeste y a continuación de la casa antes descrita, una casa de bahareque, cubierta de teja, de seis varas de frente por cuatro y media varas de fondo; y en el ángulo Noroeste del solar donado y dando frente a la Avenida Cervantes, también tiene construida una casa paredes de adobes, cubierta de tejas, de ocho varas de frente por seis varas de fondo, invirtiendo en ambas construcciones su expresada hija un mil ochocientos pesos. No habiendo antecedente inscrito se hace saber para los fines de ley.—Tegucigalpa, 26 de mayo de 1923.

ALONSO V. GÁLVEZ.

El Secretario del Juzgado de Letras 2° de lo Civil hace saber el escrito y auto que dice: "Se denuncia una mina.—Señor Juez 2° de Letras de lo Civil.—Yo, Hipólito Cano, mayor de edad, casado, litógrafo y de este vecindario, ante Ud., con el debido respeto, vengo en mi propio nombre a denunciar una mina que produce oro, según la muestra que acompaño, la cual se encuentra como a 24 kilómetros del pueblo de Curarén, y en la jurisdicción de ésta, en un terreno que se dice pertenecer a don Felipe Jiménez, limitada así: al Norte, cerro de Usuyca; al Sur, loma de Gualqueme; al Este, terreno llamado Llano Grande; y al Oeste, casa de Matías Aivarado; tiene su requezo hacia el rumbo Norte, siendo su dirección de Oriente a Poniente, en el lugar «Plan de la Venada». La expresada mina la he descubierta hace varios días y le doy el nombre de «La Esperanza». De conformidad con el artículo 30 del Código de Minería, tengo derecho a designar tres pertenencias mineras, lo cual verifico, dándoles los nombres de "Santa María", "La Libertad" y "San Emilio", las cuales se encuentran dentro de los linderos ya mencionados. Por lo expuesto, pido al señor Juez que se sirva admitir este denuncia y lo tramite de conformidad con la ley. Arts. 27, 28 y 30 del Código de Minería.—Tegucigalpa, 30 de mayo de 1923.—Hipólito Cano." «Juzgado 2° de Letras de lo Civil.—Tegucigalpa, primero de junio de mil novecientos veintidós.—Admítase la anterior manifestación de descubrimiento de mina en cerro virgen; en consecuencia, hágase el registro de ella en la oficina del Juzgado 1° de Letras de lo Civil de este departamento, para lo cual librese la comunicación correspondiente y hágase la publicación de ley en un periódico del departamento, por tres veces, con el intervalo de diez días. Arts. 28, 30, 32, 33 y 35 del Código de Minería y Decreto N° 126 del Poder Legislativo, de 6 de abril de 1916.—Pedro Zúñiga R.—Gualberto Cantarero P. Srío.» Tegucigalpa, 24 de abril de 1923.

2

ARTURO SUÁREZ, Srío. por ley.

Tip. Nacional.—Avenida Cervantes